



Ministerio de Educación RESOLUCIÓN N° 749



BUENOS AIRES, 31 MAY 2012

VISTO el Expediente N° 3006/11 (3 Cuerpos) del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b), tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley N° 24.521.

Que respectivamente mediante Resoluciones Ministeriales N° 136 de fecha 23 de febrero de 2004, N° 343 de fecha 30 de setiembre de 2009 y N° 800 de fecha 4 de mayo de 2011, se declaró incluido al título de LICENCIADO EN PSICOLOGÍA en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y se aprobaron los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos de PSICÓLOGO y LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, así como la nómina de actividades reservadas.

Que mediante Resolución Ministerial N° 462 de fecha 16 de marzo de 2011 se resolvió en su artículo 1º que las ofertas universitarias que correspondan a títulos incorporados al régimen previsto en el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y se dicten en articulación con Instituciones de Nivel Superior deberán someterse a los procesos de acreditación a efectos del reconocimiento oficial y consecuente validez nacional.

Que los CICLOS DE LICENCIATURA conducentes al título de LICENCIADO EN



Ministerio de Educación RESOLUCIÓN N° 749

PSICOLOGÍA no cumplen con los requisitos establecidos mediante Resolución Ministerial N° 800 de fecha 4 de mayo de 2011.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS emitió el Memorándum N° 15 de fecha 22 de marzo del corriente año indicando que debe dejarse sin efecto el reconocimiento oficial de los CICLOS DE LICENCIATURA conducente al título de LICENCIADO EN PSICOLOGÍA.

Que si bien las resoluciones ministeriales que acuerdan el reconocimiento oficial a los CICLOS DE LICENCIATURA resuelven que quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requiera el control específico del Estado, ello no implica en absoluto la privación automática de efectos a partir de la incorporación del título en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 correspondiendo que la Administración emita un acto expreso a esos fines.

Que no son las instituciones universitarias sino este Ministerio quien tiene competencia para evaluar si los títulos en cuestión cumplen con las exigencias del nuevo marco reglamentario aplicable y, en su caso, ordenar las medidas que correspondan para la adaptación de la carrera y, si ello no es posible, el retiro del reconocimiento oficial, previendo las acciones necesarias para resguardar los derechos de los alumnos ya inscriptos que se encontraren cursando.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Revocar las Resoluciones Ministeriales Nros: 471/05, 272/02 110/02 y 324/98 que otorgan reconocimiento oficial y consecuente validez nacional al título de



Ministerio de Educación

LICENCIADO EN PSICOLOGÍA - CICLO DE LICENCIATURA- que expedan la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA "SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES", la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA, UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO y la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR por no cumplir con las nuevas reglamentaciones vigentes, sin perjuicio de los derechos de quienes se hayan recibido con anterioridad.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar a las Instituciones Universitarias involucradas que cesen en la inscripción de nuevos alumnos para el cursado del CICLO DE LICENCIATURA conducente al título de LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, asimismo debe garantizarse la continuación y finalización de los estudios de los alumnos que se encuentren actualmente cursando dicha carrera.

ARTÍCULO 3º.- Establecer un plazo perentorio de SEIS (6) meses, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución para que las instituciones universitarias citadas en el artículo 1º, remitan a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA las nóminas de alumnos regulares y libres que tendrán derecho al reconocimiento oficial de su título, con sus respectivos números de documento y tipo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

[Signature]

749

RESOLUCIÓN N°

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN